



Acceso a la justicia a poblaciones vulnerables

Personas en condición de desplazamiento forzado



Consejo Superior
de la Judicatura

2016



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura

Presidenta

Gloria Stella López Jaramillo

Vicepresidenta

Martha Lucía Olano de Noguera

Magistrados

Néstor Raúl Correa Henao
Max Alejandro Flórez Rodríguez
Gloria Stella López Jaramillo
Martha Lucía Olano de Noguera
Edgar Carlos Sanabria Melo
José Agustín Suárez Alba

Centro de Documentación Judicial-CENDOJ

Paola Zuluaga Montaña
Directora

Biblioteca Enrique Low Murtra-BELM

Francisco Serrato Bonilla
Jefe de División

Investigación, diseño, diagramación e impresión

Universidad Nacional de Colombia
Contrato Interadministrativo N° 089
de 2016
Octubre 2016

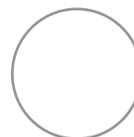
Guías Pedagógicas Poblaciones Vulnerables No. 3

**Acceso a la justicia a poblaciones vulnerables
Personas en condición de desplazamiento forzado**

ISBN: 978-958-8857-53-4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



<http://jurisprudencia.ramajudicial.gov.co/WebRelatoria/consulta/index.xhtml>

Prohibida su reproducción total o parcial sin previa autorización del Consejo Superior de la Judicatura.

Visítenos en: www.ramajudicial.gov.co

Síganos en:



Twitter: @RAMAJUCOL



Facebook: RAMAJUCOL



Instagram: RAMAJUCOL



Canal youtube: RAMAJUCOL

FOTOGRAFÍAS:

Carátula: George Donnelly <https://www.flickr.com/photos/cyklo/300572288/in/photostream/> marcha patriótica <https://www.flickr.com/photos/marcha-patriotica/858851367/> Chiara <https://www.flickr.com/photos/chiaramar/4582532104/> Chiara <https://www.flickr.com/photos/chiaramar/4676413472/> noalsilencio <https://www.flickr.com/photos/noalsilencio/2242919545/>
Contracarátula: Michael Coghlan <https://www.flickr.com/photos/mikecogh/8035422869/in/album-72157631749852318/>
Páginas interiores: 1- George Donnelly https://www.flickr.com/photos/gne?id=300577615_122e7e0379_o_noalsilencio <https://www.flickr.com/photos/noalsilencio/2242919545/> GDM https://www.flickr.com/photos/gdm_/3583073186/ 2- Ocha Colombia <https://www.flickr.com/photos/ochacolombia/5257427703/> 3, 7 Marta Rojas maritisa_rujas@yahoo.com
4- George Donnelly <https://www.flickr.com/photos/puchica/314495429/> 5- George Donnelly <https://www.flickr.com/photos/cyklo/300572808/> 6- ArmyAmber <https://pixabay.com/es/ni%C3%B1os-pobres-pueblo-de-barro-kids-60654/> 8- Chiara <https://www.flickr.com/photos/chiaramar/4676413472/> 9- George Donnelly <https://www.flickr.com/photos/cyklo/300572288/in/photostream/> 10- Julien Harneis https://www.flickr.com/photos/julien_harneis/191727566/ 11- Felipe Mebarak <https://www.flickr.com/photos/fejomega/4753658031/in/dateposted/> 12- Ibrahim82 <https://pixabay.com/es/niño-hambre-triste-1226964/> 13- RIGORYBK <https://pixabay.com/es/mujer-anciana-mexico-vejez-1093043/> 14- marcha patriótica <https://www.flickr.com/photos/marcha-patriotica/858851367/> 15- Ocha Colombia <https://www.flickr.com/photos/ochacolombia/5249470109/> 16- Chiara <https://www.flickr.com/photos/chiaramar/4582532104/> 17- <https://pixabay.com/es/ayuda-humanitaria-el-agua-beber-939723/> 18- Isaac Fryxellius <https://pixabay.com/es/m%C3%B1os-mano-creasy-abierto-arragas-704450/> 19- <https://pixabay.com/es/persona-lus-alimentos-pobreza-lucha-1245789/>

Presentación

La Colección de **Guías Pedagógicas** es un proyecto dirigido a los servidores judiciales y a la ciudadanía, cuyo fin principal es divulgar la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), el Consejo de Estado (CE), y la Corte Constitucional (CC), en materia de protección de los derechos de las siguientes poblaciones consideradas como vulnerables: personas LGBTI; afrocolombianas; niñas, niños y adolescentes; personas víctimas del desplazamiento forzado y personas en situación de discapacidad.

El contenido de cada una de las guías está orientado a resaltar los mecanismos judiciales a los que los miembros de dichas poblaciones pueden acceder para la reivindicación de sus derechos, y a divulgar los lineamientos desarrollados por la jurisprudencia colombiana para cada una de las poblaciones vulnerables.

Para efectos pedagógicos, cada guía se divide en cinco secciones. La primera, denominada *Mi identidad*, resalta los criterios jurisprudenciales que orientan a las autoridades judiciales para el reconocimiento de los miembros de cada una de estas poblaciones vulnerables; en la segunda, *Mis derechos*, los servidores judiciales y el público encontrarán las referencias a los derechos específicos de cada una de estas poblaciones; la tercera, *Las amenazas que enfrento*, presenta los patrones más comunes de vulneración de derechos que la jurisprudencia colombiana ha identificado respecto de cada población; la cuarta, *La justicia, mi aliada estratégica*, trata los mecanismos judiciales que permiten la reivindicación de derechos de cada una de estas poblaciones, y finalmente, la última sección, *Una justicia sensible a mis necesidades*, presenta las directrices jurisprudenciales para hacer la administración de justicia más accesible a estas poblaciones vulnerables.



Mi identidad

El desplazamiento forzado es un delito y una violación de los derechos humanos dado su carácter de “vulneración masiva, sistemática y continua de los derechos fundamentales de las personas víctimas del delito de desplazamiento” **(CC SU-254 de 2013)**.

El concepto de desplazado forzado parte de tres características fácticas en las que se desarrolla este delito y que han sido enunciadas en la Ley 387 de 1997; la jurisprudencia ha precisado estos elementos de la siguiente manera:

2

i) “La coacción, que obliga al afectado a desplazarse dentro del territorio nacional, así como su permanencia dentro de las fronteras del territorio nacional, pues la definición legal señala que es desplazada toda persona que se ha visto “forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales” **(CC C-372 de 2009)**.

ii) «La amenaza o efectiva violación de derechos fundamentales, toda vez que la definición legal indica que ese desplazamiento se produce porque la vida, la integridad física, la seguridad y la libertad personal “han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas”, con lo cual también se incorporan criterios que permiten reconocer otras manifestaciones del desplazamiento, como el que ocurre al interior de las ciudades» **(CC C-372 de 2009)**.

iii) “La existencia de unos hechos determinantes, tales como el conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores; violencia generalizada, violaciones masivas de los derechos humanos; infracciones al derecho



internacional humanitario, “u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público”, expresiones que por su generalidad y abstracción hacen posible considerar otras situaciones que conduzcan a inferir la realidad de un desplazamiento forzado» (CC C-372 de 2009).

Las personas desplazadas son, además, víctimas de una violación de sus derechos humanos. Por tanto, aplica para ellas lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, cuyos beneficios se dirigen a “toda persona que haya sufrido menoscabo en su integridad o en sus bienes como resultado de una conducta antijurídica, a aquellas que serán destinatarias de las medidas especiales de protección que se adoptan en ella” (CC C-253A de 2012).

Para el reconocimiento de tal calidad, el artículo 3 de esta ley acude a tres criterios:

“en primer lugar, el temporal, conforme al cual los hechos de los que se deriva el daño deben haber ocurrido a partir del 1º de enero de 1985; en segundo lugar, el relativo a la naturaleza de las conductas dañosas, que deben consistir en infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones graves y manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos (DIDH), y, en tercer lugar, uno de contexto, de acuerdo con el cual tales hechos deben haber ocurrido con ocasión del conflicto armado interno. Adicionalmente, en la ley se contemplan ciertas exclusiones de ese concepto operativo de víctimas” (CC C-781 de 2012).

En este sentido, “el legislador incluyó dentro del concepto de víctimas del conflicto armado a quienes, valga la redundancia, hayan sido víctimas del desplazamiento forzado” (CC T-832 de 2014). Con lo cual la ley busca, además, *abordar casos de afectación a los bienes inmuebles de las víctimas*, y en especial, la situación que *“cobija los desplazados que abandonaron sus predios por la presión o a la fuerza”* (CC C-715 de 2012).

T-025 de 2004

Corte Constitucional

Estado de cosas inconstitucional



La Ley 1448 de 2011 también extiende la calidad de víctima a “las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas u obligadas a abandonarlas como consecuencia de los hechos que configuren las violaciones del artículo 3º [...] de la presente ley” (CC C-795 de 2014).

Esto siempre y cuando el despojo o abandono haya ocurrido “entre el 1 de enero de 1991 y el término de vigencia de la ley” (10 de junio de 2021). En consecuencia, quienes cumplan tales requisitos podrán “solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente (art. 75)” (CC C-795 de 2014).

En tercer lugar, las personas desplazadas son *sujetos de especial protección constitucional* por el Estado. Teniendo en cuenta la situación de vulnerabilidad, la jurisprudencia ordena a las autoridades garantizar un: “Trato preferencial que se debe otorgar a la población desplazada como causa del conflicto interno, situación anómala y excepcional que permite al juez interpretando la cláusula social de nuestro Estado Social de Derecho, proteger su situación de indefensión a la que se ve sometido por motivos ajenos a su querer” (CE 05001-23-31-000-2000-4279-01[AC] de 2001 S3).

Para tener en cuenta

Sobre la condición de víctima

“La condición de víctima es un hecho fáctico, que no depende de declaración o de reconocimiento administrativo alguno. En este sentido, ha consolidado una concepción material de la condición de víctima del conflicto armado, entre ellos especialmente del desplazado forzado por la violencia interna, de tal manera que ha precisado que “siempre que frente a una persona determinada, concurren las circunstancias [fácticas] descritas, esta tiene derecho a recibir especial protección por parte del Estado, y a ser beneficiaria de las políticas públicas diseñadas para atender el problema humanitario que representa el desplazamiento de personas por causa del conflicto armado” (CC C-099 de 2013, citando las sentencias T-042 de 2009 y C-715 de 2012).

C-914 de 2010 y C-781 de 2012

Corte Constitucional

Principios interpretativos para la protección a los desplazados



Mis derechos

La jurisprudencia colombiana ha establecido el *reconocimiento y la protección de los derechos de la población desplazada como víctimas de derechos humanos* a partir de distintas normas de la Constitución que, a su vez, se complementan con algunas establecidas en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

La población desplazada dispone de un *conjunto de derechos y medidas para su atención*. Estas garantías especiales tienen como propósito *reconocer el daño, los perjuicios ocasionados y disminuir su sufrimiento*.

El primer grupo de derechos está relacionado con las medidas de *asistencia y atención*, orientadas a la atención de los daños sufridos y a apoyar en condiciones de dignidad las consecuencias del desplazamiento forzado.

5

Asistencia humanitaria: entendida como “el conjunto de actividades a cargo del Estado dirigidas a proporcionar socorro a las personas desprotegidas en casos de desastres naturales, hambruna, terremotos, epidemias y conflicto armado interno” (CC T-1094 de 2007). Con ellas se promueve la satisfacción de los derechos a la “subsistencia mínima y el derecho fundamental al mínimo vital” (CC T-062 de 2016). Son temporales, pero la jurisprudencia ha establecido reglas que permiten prórrogas para su acceso (CC C-438 de 2013).

Asistencia en salud: “la prestación de los servicios de salud a las víctimas del conflicto armado interno que además ostentan la calidad de desplazados no puede limitarse únicamente a los planes básicos que se contemplan en cada uno de los regímenes, es decir, en el Régimen Con-

T-702 de 2012 y T-856 de 2011

Corte Constitucional

Asistencia humanitaria



tributivo y en el Subsidiado” (CC T-045 de 2010). Por ello, la jurisprudencia ha establecido diferentes eventos en los cuales se amplía esta atención, como es el caso de:

- La atención psicológica y psiquiátrica especializada dentro de la prestación de los servicios de salud (CC T-045 de 2010).
- La atención prioritaria y gratuita en el sector salud a víctimas de violencia sexual (CC C-754 de 2015).
- El suministro de prestaciones excluidas del Plan Obligatorio de Salud (POS) (CC T-269 de 2011).

Asistencia en educación: especialmente la jurisprudencia se ha pronunciado acerca del “derecho fundamental a la educación que les asiste a los menores desplazados”, a partir del cual “el Estado debe garantizarles la continuidad del proceso educativo y en caso de no hacerlo, el juez constitucional, previo ejercicio de la acción de tutela, debe disponer lo necesario para la protección” (CC T-215 de 2002).

Para tener en cuenta

La ayuda humanitaria no es una forma de reparación

“...en materia de reparación para población desplazada, debe diferenciarse claramente entre la ayuda humanitaria y los servicios sociales que se prestan a las víctimas, de la reparación e indemnización a estas, en cuanto los primeros son de carácter asistencial y se basan en el principio de solidaridad social y no se derivan de la comisión de un ilícito, de un daño antijurídico ocasionado por hechos violentos perpetrados por actores ilegales” (CC SU-254 de 2013).

T-495 de 2014; T-527 de 2015 y T-062 de 2016
Corte Constitucional
 Entrega de ayuda humanitaria



El segundo grupo establece derechos conducentes a medidas de *estabilización socioeconómica* que buscan apoyar a la población desplazada para recuperar su capacidad productiva y llevar una vida digna.

Entre las medidas que se destacan están las siguientes:

Trabajo rural y urbano: el trabajo es una garantía de estabilización económica de los desplazados (**CE 17001-23-31-000-2009-00155-01 de 2009 S2**). Por tanto, el Estado debe brindar garantías para el acceso al trabajo; por ejemplo, la jurisprudencia ha enfatizado que “especialmente en el caso de los agricultores que se ven forzados a migrar a las ciudades y, en consecuencia, abandonar sus actividades habituales” (**CC T-025 de 2004**), el acceso al trabajo debe “garantizar medios para la obtención de un nivel de vida adecuado” (**CC T-025 de 2004**).

Vivienda: “el acceso a vivienda digna es un derecho fundamental de las personas desplazadas por hechos de violencia, lo que se traduce en una obligación del Estado colombiano a diseñar una serie de planes y políticas sociales y económicas para garantizar la satisfacción en materia de vivienda digna a dicha población, obligación que también supone un acompañamiento informativo que les permita tener claridad sobre los trámites y requisitos para acceder a las soluciones de vivienda” (**CC T-159 de 2011**). Para las circunstancias específicas del desplazamiento, la jurisprudencia ha precisado las obligaciones estatales en materia del derecho a la vivienda consistentes en:

- El cumplimiento instantáneo de vivienda temporal para desplazados (**CC T-167 de 2016**).
- La provisión de subsidios de vivienda urbana a la población en circunstancia de desplazamiento (**CC T-003 de 2016**).
- La asignación de subsidios de vivienda para los desplazados y respeto por el debido proceso administrativo (**CC T-721 de 2014**).



Retornos y reubicaciones: “La población desplazada tiene derecho a retornar al lugar del que fue expulsada o a reubicarse en cualquier otro lugar del territorio nacional. Este derecho se enmarca dentro de la libertad de circulación de la que gozan todos los colombianos, y constituye un aspecto imprescindible del componente de estabilización socioeconómica puesto que, siempre que sea acompañado de los demás programas que integran este componente, contribuye a que la persona desplazada reconstruya su anterior proyecto de vida o haga uno nuevo en condiciones dignas” (CC T-177 de 2010). Estos retornos y reubicaciones deben ser integrales y garantizar derechos y beneficios relacionados con educación, vivienda, proyectos productivos, entre otros (CC T-025 de 2004); así como basarse en los principios de voluntariedad, seguridad y dignidad para desarrollar los procesos de retorno o reubicación (CC T-244 de 2014).

Para tener en cuenta

La restitución de tierras es un derecho fundamental

«El derecho a la restitución, dentro de la noción de reparación, de las personas víctimas del desplazamiento forzado comprende, entre otros, “el derecho fundamental a que el Estado conserve su derecho a la propiedad o posesión y les restablezca el uso, goce y libre disposición de la misma...”, comoquiera que al constituir el abandono del lugar de residencia la característica esencial del desplazamiento forzado» (CC T-085 de 2009, citando la sentencia CC T-821 de 2007).

T-771 de 2007 y T-218 de 2014

Corte Constitucional

Derecho de petición



Un tercer ámbito de protección se garantiza mediante las medidas de *reparación* a las víctimas de desplazamiento forzado. De acuerdo con la legislación y la jurisprudencia, “las víctimas del desplazamiento forzado tienen el derecho fundamental a obtener *una reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido*, comoquiera que no estaban obligadas a soportarlo y que desencadenó una vulneración masiva de sus derechos fundamentales, como son el derecho a la libertad de circulación, de residencia, elección de profesión u oficio, entre otros, que implicaron su desarraigo y el sometimiento a unas circunstancias ajenas a su existencia y a la ausencia de condiciones mínimas de existencia, de allí la procedencia de la reparación del daño sufrido” (CC T-085 de 2009).

Existen dos vías de reparación a víctimas de desplazamiento forzado, la *judicial* y la *administrativa*:

La primera vía “hace énfasis en el otorgamiento de justicia a personas individualmente consideradas, examinando caso por caso las violaciones” (CC C-912 de 2013). A través de ella se busca el reconocimiento de los daños sufridos por el desplazamiento y, en consecuencia, la restitución de derechos, o la compensación económica por los daños sufridos (CC SU-254 de 2013). En esta vía se destaca la *acción para la restitución de tierras y territorios* que “cobija los desplazados que abandonaron sus predios por la presión o a la fuerza” (CC C-715 de 2012). Esta forma de reparación es un componente preferente y principal de la reparación integral a víctimas (CC C-715 de 2012 y T-679 de 2015).

La segunda vía se caracteriza “por ser una vía expedita que facilita el acceso de las víctimas a la reparación” (CC T-236 de 2015). Para ello, “el artículo 149 del Decreto 4800 de 2011, establece los montos de la indemnización administrativa por desplazamiento forzado, cuyo tope máximo será de 17 salarios mínimos mensuales legales vigentes, los cuales se deben reconocer a quienes acrediten ser víctimas del citado hecho, en los términos previstos en la Ley 1448 de 2011” (CC T-534 de 2014).



Asimismo, además del derecho a la reparación, a las víctimas del delito de desplazamiento forzado se les reconocen los *derechos* constitucionales a la *verdad* y la *justicia*, y se complementan con las *garantías de no repetición*.

10

Verdad: “El contenido mínimo del derecho de las víctimas a la verdad protege, en primer lugar, el derecho a que los delitos más graves sean investigados. Esto implica que tales delitos deben ser investigados y que el Estado es responsable por acción o por omisión si no hay una investigación seria acorde con la normatividad nacional e internacional” (CC C-370 de 2006).

“Adicionalmente, el derecho a la verdad incorpora el derecho a conocer las causas y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que los delitos fueron cometidos. Todo esto conduce a que la víctima vea públicamente reconocido su dolor y su plena ciudadanía en términos de su reconocimiento como sujeto de derechos. Así mismo, conduce a que las personas afectadas puedan saber, si así lo desean, las razones y condiciones en las cuales se cometió el delito” (CC C-370 de 2006).

Justicia: este derecho incluye “(i) una *obligación de prevención* de los atentados y violaciones de derechos humanos, y de otra, (ii) una vez ocurrida la violación, la *garantía de acceso a un recurso judicial sencillo y eficaz* por parte de las víctimas, lo cual supone a su vez (iii) la *obligación de los Estados partes de investigar y esclarecer* los hechos ocurridos, así como (iv) la de *perseguir y sancionar* a los responsables, (v) *accionar* que debe desarrollarse de manera *oficiosa, pronta, efectiva, seria, imparcial y responsable* por parte de los Estados” (CC C-715 de 2012).

Garantías de no repetición: “La *garantía de no repetición* está directamente relacionada con la *obligación del Estado de prevenir las graves violaciones de los DDHH*, que comprende la *adopción de medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural* que promuevan la *salvaguarda de los derechos*” (CC T-130 de 2016).

T-215 de 2002 y T-142 de 2009

Corte Constitucional

Educación



Las amenazas que enfrento

Colombia ha vivido un conflicto armado prolongado por más de cincuenta años que ha afectado a la población de manera *intensa, continua y masiva*, y ha ocasionado numerosas vulneraciones a sus derechos humanos entre las cuales se destacan hechos como el *desplazamiento forzado* y el *abandono y despojo de tierras* o territorios de los campesinos, indígenas y afrodescendientes.

Además del hecho del desplazamiento, la población desplazada ha sido expuesta a diferentes formas de discriminación en los lugares de acogida, sea por su condición socioeconómica, sexo, género, grupos indígenas, entre otras (CC T-025 de 2004).

En otros casos, esta población ha soportado reiteradamente diferentes *obstáculos institucionales para proteger sus derechos*, dificultando el acceso a las medidas específicas de atención. Algunas de las amenazas que más frecuentemente han enfrentado son:

- *Situación de vulnerabilidad*: “la población en situación de desplazamiento sufre un dramático proceso de empobrecimiento, pérdida de libertades, lesión de derechos sociales y carencia de participación política” (CC T-602 de 2003). Con ocasión de un desplazamiento forzado sus efectos aumentan cuando “las personas que en su mayor parte son mujeres cabeza de familia, niños y personas de la tercera edad [...] quedan expuestas a un nivel mucho mayor de vulnerabilidad” (CC T- 911 de 2014) que significa, entre otras cosas, “empobrecimiento y exclusión social” (CC T-602 de 2003).
- *Problemas para acceder a la asistencia humanitaria*: las cortes han encontrado que “existe un grado de demora injustificado en la entrega de



la ayuda humanitaria en sus diferentes componentes y fases, con lo cual se vulnera este derecho fundamental de la población desplazada, y que no se ha garantizado el tránsito hacia las soluciones duraderas de las víctimas” (CC T-112 de 2015).

Abandono y despojo de tierras: “la situación de desplazamiento conlleva el desalojo y abandono abrupto del lugar de vivienda, lo que sin duda es un acontecimiento traumático que pone a prueba la estabilidad social, económica, laboral y familiar que en muchas ocasiones hace notoriamente difícil recobrar el rumbo para las personas o familias afectadas” (CC T-159 de 2011). En la actualidad, la jurisprudencia ha reconocido una amenaza para reclamar las tierras debido a “la aparición de los denominados ‘ejércitos anti-restitución’, la restitución en medio del conflicto implica también una serie de riesgos importantes para la población víctima de despojo, abandono y desplazamiento forzado. Estos hechos y amenazas de violencia son mecanismos disuasivos para impedir que las víctimas puedan recuperar los derechos sobre sus tierras y territorios” (CC C-404 de 2016).

Barreras de acceso en salud, educación y vivienda: las cortes han encontrado problemas para lograr acceso efectivo al sistema de salud tratándose de los desplazados. Entre ellos, el hecho de que las entidades prestadoras no brinden “los medicamentos previstos en cualquiera de los planes obligatorios de salud o no permitir la realización de las cirugías o procedimientos amparados por el plan, constituye una vulneración del derecho fundamental a la salud” (CC T-736 de 2004).

En el caso de la educación de las niñas y los niños desplazados, las cortes han identificado que uno de los principales problemas es la *deserción escolar* “derivada directamente de la conjunción de sus condiciones de pobreza y desplazamiento” (auto de seguimiento 251 de 2008 a la sentencia CC T-025 de 2004).

Además, las altas Cortes han evidenciado problemas en el acceso a vivienda primero por “la insuficiente oferta de soluciones de vivienda con enfoque diferenciado y la dificultad de los hogares en condición de desplazamiento para acceder

T-579 de 2012 y T-414 de 2012

Corte Constitucional

Servicio militar obligatorio de desplazados



a las mismas; y el segundo, gravitó en torno al modelo de cierre financiero de las viviendas, dado que los hogares no contaban con fuentes adicionales de recursos económicos como serían los ahorros privados o el acceso a líneas de crédito hipotecario” (CC T-885 de 2014).

La Corte Constitucional se ha referido también a la problemática del desplazamiento y su impacto cuando se trata de mujeres y niñas (auto de seguimiento 092 de 2008 a la sentencia CC T-025 de 2004). Esto pues su condición de género aumenta tanto riesgos particulares como vulnerabilidades específicas, con lo cual se generan cambios en sus vidas y las expone a nuevos roles que potencian su discriminación en una cultura prejuiciosa en razón de su género (auto de seguimiento 092 de 2008 a la sentencia CC T-025 de 2004). Entre los aspectos más importantes que la jurisprudencia ha resaltado se encuentran:

“La violencia sexual contra la mujer es una práctica habitual, extendida, sistemática e invisible en el contexto del conflicto armado colombiano, así como lo son la explotación y el abuso sexuales, por parte de todos los grupos armados ilegales enfrentados, y en algunos casos aislados, por parte de agentes individuales de la Fuerza Pública” (auto de seguimiento 092 de 2008 a la sentencia CC T-025 de 2004).

“Lo que resulta más grave es que sobre este tipo de violencia se desarrolla un triple proceso de *invisibilidad oficial y extraoficial, silencio por parte de las víctimas, e impunidad de los perpetradores* [...] Este triple proceso, provee el fundamento para la vulneración de los derechos de las víctimas a la justicia, verdad, reparación y garantía de no repetición y obstaculiza la investigación estatal de los hechos contribuyendo a su turno a fomentar la casi total impunidad de crímenes tan atroces” (auto de seguimiento 092 de 2008 a la sentencia CC T-025 de 2004).

Las mujeres pertenecientes a grupos poblacionales tradicionalmente marginados como los pueblos indígenas y afrodescendientes son víctimas de mayores obstáculos para acceder a sus derechos (Auto de seguimiento 092 de 2008, a la sentencia CC T-025 de 2004).

T-821 de 2007; T-159 de 2011 y T-211 de 2015

Corte Constitucional

Restitución de tierras despojados y desplazados



Por otra parte, las dinámicas del desplazamiento forzado en nuestro país han estado caracterizadas por “la estigmatización de las personas desplazadas, las cuales son frecuentemente consideradas más como un problema de orden público que como las víctimas del conflicto armado” (CC SU-1150 de 2000).

El estigma supone una *forma negativa* de ver la identidad de las víctimas de desplazamiento; así, el desplazado “es percibido como alguien que representa peligro y que en vez de concitar el apoyo de las personas genera desconfianza y prevención. Esta concepción acerca de la persona desplazada solo contribuye a su revictimización, al igual que sucede cuando la respuesta estatal es deficiente por la falta de una atención adecuada y oportuna” (CC T-188 de 2016 y auto de seguimiento 383 de 2010 a la sentencia CC T-025 de 2004). En otros casos, el estigma promueve que sean señalados como personas con “desidia”, negligencia o descuido, cuando en virtud de la dinámica del conflicto armado interno, terminan afrontando un estado de necesidad que los lleva a buscar un espacio para resguardarse en lugares de alto riesgo” (CC T-188 de 2016).

Para tener en cuenta

Actos de discriminación contra la población desplazada

“Es importante enfatizar que los desplazados son las principales víctimas de la violencia que flagela al país. El hecho del desplazamiento forzado comporta para ellos una ruptura violenta con su devenir existencial y la violación múltiple y continua de sus derechos. Es por eso que el Estado y la sociedad misma les deben prestar una atención especial. Cualquier acto de discriminación contra ellos constituye una vulneración flagrante del principio de igualdad” (CC SU-1150 de 2000).

T-1115 de 2008

Corte Constitucional

Principios orientadores de los procesos de reubicación y retorno



La justicia, mi aliada estratégica

El sistema judicial colombiano es uno de los aliados más importantes con el que cuentan los ciudadanos en condición de desplazamiento para la protección de sus derechos. La Constitución y las leyes proveen una serie de acciones judiciales en tres jurisdicciones: *ordinaria*, *contencioso-administrativa* y *constitucional*.

Si bien estas acciones crean muchas posibilidades de protección de derechos, la jurisprudencia de las altas Cortes ha subrayado la importancia de la *acción de tutela*, la *acción de restitución de tierras* y las *acciones de reparación directa o de grupo* a la hora de proteger los derechos de las personas desplazadas.

La jurisprudencia ha sostenido de forma reiterada que, “debido al particular estado de vulnerabilidad en que se encuentra la población desplazada, la acción de tutela es el mecanismo judicial idóneo para garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales cuando se vean vulnerados o amenazados” (CC T-834 de 2014, citada de las sentencias CC T-517 de 2014; T-890 de 2011; T-085 y T-192 de 2010, entre otras).

Esto, dado su carácter de “trámite sumario e informal que busque proteger, de manera urgente, sus garantías fundamentales” (CC T-511 de 2015), que para el caso serían, entre otros, los derechos citados en la sección anterior de esta guía.

Los grupos de desplazados son “sujetos de especial protección constitucional, el Estado se encuentra en la obligación de brindarles un trato preferente a través de sus autoridades en la atención a sus necesidades” (CC T-511 de 2015).

En casos concretos referentes a la población desplazada, la jurisprudencia ha adoptado *reglas específicas sobre procedencia* como:



- *La no exigibilidad de requisitos sobre previo agotamiento* de los recursos ordinarios, como por ejemplo de tipo administrativo, así, “debido a la necesidad de un amparo inmediato, no es posible imponer cargas adicionales a la población desplazada” (CC T-834 de 2014, citando las sentencias CC T-192 de 2010; T-319 y T-923 de 2009, entre otras).
- *Instrumentos eficaces para defender sus derechos*: “Aunque existen otros medios de defensa judicial ante la jurisdicción ordinaria que garantizan la protección de los derechos de este grupo de personas, estos no son idóneos ni eficaces debido a la situación de gravedad extrema y urgencia en la que se encuentran” (CC T-834 de 2014, citando las sentencias CC T-192 de 2010; T-319 de 2009; T-1135 de 2008, entre otras).
- *El reconocimiento de su carácter* de “sujetos de especial protección dada la condición particular de desamparo, vulnerabilidad e indefensión” (CC T-192 de 2010).
- *Adquiere mayor relevancia constitucional* debido a que “se dirige contra las entidades públicas responsables de la atención a las personas desplazadas, que son garantes de la efectiva satisfacción de sus derechos fundamentales” (CC T-885 de 2014).

Complementariamente, mediante la Ley 1448 de 2011, se estableció una *acción para la restitución de tierras* como una “medida preferente de reparación” que permite la devolución de las tierras y viviendas que fueron objeto de abandono o despojo (CC C-715 de 2012).

Dicha acción puede ser efectiva cuando se ha logrado determinar la *titularidad sobre la tierra*, sea como propietario o poseedor, o si es una persona explotadora de un baldío en un tiempo determinado por la ley. Además de lo anterior, para hacer efectiva la restitución, el despojo debió ocurrir en situaciones de *abandono forzado o despojo especificadas* en la misma ley (CC C-330 de 2016).

Por último, jurisdicción mediante *acciones de grupo* y *acciones de reparación directa*. La jurisprudencia contenciosa-administrativa ha reconocido la in-

T-239 de 2013 y T-470 de 2014

Corte Constitucional

Casos de desalojo



demnización de perjuicios individuales como consecuencia del desplazamiento forzado, en virtud del principio de responsabilidad del Estado (art. 90, Constitución Política de Colombia).

El Consejo de Estado ha establecido principalmente los siguientes requisitos para establecer la responsabilidad en este tipo de casos: “a) la existencia de una obligación legal o reglamentaria a cargo de la entidad demandada de realizar la acción con la cual se habrían evitado los perjuicios; b) la omisión de poner en funcionamiento los recursos de que se dispone para el adecuado cumplimiento del deber legal, atendidas las circunstancias particulares del caso; c) un daño antijurídico, y d) la relación causal entre la omisión y el daño” (CE 25000-23-26-000-2001-00213-01 de 2006 S3).

A partir de lo anterior, el Consejo de Estado ha declarado la responsabilidad estatal por *omisión ante hechos cometidos por grupos armados al margen de la ley* que ocasionaron situaciones de desplazamiento forzado. En esos casos, según la jurisprudencia, el Estado falló en el “deber de poner fin o impedir hechos o actos ajenos a su actuación que pueden provocar situaciones que como el desplazamiento forzado afectan los derechos de las personas” (CE 50001-23-31-000-2001-00171-01 de 2011 S3).

Para tener en cuenta

Sobre el ejercicio de sus derechos

“Como consecuencia del especial estatus constitucional de que goza la población en condición de desplazamiento forzado, [...], no es dado exigirles el agotamiento previo, exhaustivo y riguroso de todos los recursos ordinarios existentes para la reivindicación de sus derechos fundamentales, antes de que acudan a la acción de tutela y como requisito de procedibilidad del mismo. En este sentido, no les son oponibles con la misma intensidad los principios de inmediatez y de subsidiariedad, precisamente en atención a sus precarias condiciones socioeconómicas y de acceso a la justicia, al desconocimiento de sus derechos o a la imposibilidad fáctica, en la mayoría de los casos y dada sus condiciones materiales, de ejercitar plenamente sus derechos constitucionales” (CC SU 254 de 2013).



Una justicia sensible a mis necesidades

El desarrollo jurisprudencial de las Altas Cortes colombianas se destaca por haber protegido reiteradamente los derechos de la población desplazada. En primer lugar, la jurisprudencia ha “(i) declarado el estado de cosas inconstitucional en relación con la vulneración masiva, continua, sistemática del desplazamiento forzado; (ii) la obligación y responsabilidad del Estado en materia de prevención y de atención integral desde la ayuda humanitaria de emergencia hasta la estabilización socioeconómica y la reparación integral a las víctimas; (ii) ha evidenciado las carencias y falencias por parte de la respuesta estatal e institucional en relación con la prevención y atención integral del desplazamiento y ha adoptado medidas que fijan parámetros constitucionales mínimos para la superación de dichas falencias y del estado de cosas inconstitucional, para el logro del goce efectivo de los derechos de esta población; y (iii) ha insistido en que el proceso de restablecimiento y de reparación integral a las víctimas de desplazamiento forzado es una cuestión de justicia restaurativa y distributiva y no puede tener un carácter asistencialista” (CC SU-254 de 2013).

Así, en aplicación del mandato consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política, la población desplazada por la violencia tiene «el derecho a recibir de manera urgente un trato preferente por parte del Estado, el cual se caracteriza por la prontitud en la atención de sus necesidades, puesto que “de otra manera se estaría permitiendo que la vulneración de derechos fundamentales se perpetuara, y en muchas situaciones, se agravara”» (CC T-239 de 2013, citando las sentencias CC T-602 y T-669 de 2003).

T-160 de 2012; T-610 y T-736 de 2013

Corte Constitucional

Grupos vulnerables de desplazados: niños, mujeres cabeza de familia, discapacitados, personas de la tercera edad



Por otra parte, al tratarse de un proceso de victimización, los operadores jurídicos deben partir de un concepto amplio de daño. Así, para efectos de evaluar y otorgar la reparación, deben tenerse en consideración conceptos como “el daño emergente, el lucro cesante, el daño moral en sus diversas formas, el daño en la vida de relación, el desamparo derivado de la dependencia económica que hubiere existido frente a la persona principalmente afectada, así como todas las demás modalidades de daño” (CC C-052 de 2012).

Un ejemplo de otras modalidades de daño son las establecidas en el artículo 151 de la Ley 1448 de 2011 para los siguientes eventos:

- El daño ocasionado por la violación de los derechos colectivos.
- La violación grave y manifiesta de los derechos individuales de los miembros de los colectivos.
- El impacto colectivo de la violación de derechos individuales.

Por último, la *reparación* a las víctimas de desplazamiento forzado debe ser “suficiente, efectiva, rápida y proporcional al daño sufrido y comprende la restitución de la persona afectada al estado en que se encontraba antes de la violación; la indemnización de los perjuicios ocasionados, de los daños físicos y morales, la rehabilitación de la víctima y la adopción de medidas de no repetición” (sentencia SU-254 de 2013).

De igual manera, la jurisprudencia indicó que para que una víctima de desplazamiento obtenga la reparación, el juez debe tener en cuenta que «operan criterios característicos no solo de la justicia distributiva, “sino también de la justicia restaurativa, en cuanto se trata de la dignificación y restauración plena del goce efectivo de los derechos fundamentales de las víctimas”» (CC T-179 de 2015, citando la sentencia CC SU-254 de 2013). «Por ello, dentro del concepto clásico de la “*restitutio in integrum*”, que hace referencia al restablecimiento de la víctima a la situación anterior al hecho violento, debe entenderse que dicho escenario es uno de garantía de sus derechos fundamentales» (CC T-179 de 2015).



Normas

Internacionales

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Convención Americana sobre Derechos Humanos
Convenios de Ginebra de 1949, Protocolo II adicional relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, 1977
Principios rectores del desplazamiento forzado (Principios Deng), 1997, Naciones Unidas
Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas (Principios Pinheiro), 2005, Naciones Unidas
Principios y Directrices Básicos sobre el derecho de las Víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, 2005, Naciones Unidas

Nacionales

Constitución Política de Colombia	Preámbulo. Título I de los principios fundamentales. Título II derechos, garantías y deberes. Artículos 42, 43, 44, 45, 46, 94, 229
Ley 387 de 1997	Medidas para el desplazamiento forzado
Ley 975 de 2005	Ley de Justicia y Paz
Ley 1448 de 2011	Medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno
Decreto-Ley 4633 de 2011	Medidas para víctimas de pueblos y comunidades indígenas
Decreto-Ley 4635 de 2011	Medidas para víctimas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras
Decreto-Ley 4634 de 2011	Medidas para víctimas del pueblo Rom o gitano
Decreto único reglamentario 1084 de 2015	Sector de inclusión social y reconciliación

Jurisprudencia complementaria

Sentencia	Tema
Corte Suprema de Justicia	
Sentencia de la sala de Casación Civil (SC) - Sentencia de la sala de Casación Laboral (SL) - Sentencia de la sala de Casación Penal (SP) - Sentencia de Tutela sala Civil (STC) - Sentencia de Tutela sala Penal (STP) - Sentencia de Tutela sala Laboral (STL)	
STL 41677 de 2013	Desplazados reubicados en predio arrendado
STC 3910 de 2014	Omisión de respuesta a petición de subsidio para crear una unidad productiva por parte de una mujer desplazada
STL 059 de 2014	Subsidio para una unidad productiva en persona de desplazamiento forzado
STP 59181 de 2012	Omisión de respuesta petición de indemnización por desplazamiento
Corte Constitucional	
T-268 de 2003	Desplazamiento forzado intraurbano
T-160 de 2012	Negativa a otorgar una prórroga de ayuda humanitaria de emergencia a madre cabeza de familia
C-795 de 2014	Entrega material de un bien restituido condicionado al pago previo de la compensación a poseedores de buena fe del Estado
T-374 de 2015	Reconocimiento de grupo familiar en el Registro Único de Víctimas (RUV)
T-197 de 2015	Pago de reparación administrativa
T-565 de 2011	Negativa de Alcaldía a tramitar querrela de policía interpuesta por víctima del conflicto alegando extemporaneidad

Consejo de Estado	
CE 11001-03-26-000-2002-00036-01 de 2008 S1	Acción con pretensiones de nulidad contra decreto que reglamenta la Ley 383 de 1997 sobre desplazamiento forzado
CE 17001-23-31-000-2012-00177-01 de 2012 S1	Prórroga de la ayuda humanitaria para mujer desplazada
CE 018001-23-31-000-2010-00107-01 de 2010 S2	Familia desplazada que solicita la aplicación de todos los beneficios económicos que su condición le otorgaba
CE 08001-23-31-000-2009-00878-01 de 2010 S5	Víctima de desaparición forzada que solicita reparación integral vía tutela
CE 73001-23-31-000-2005-01641-01 de 2005 S4	Solicitud de cumplimiento de fallo que ordena la extensión de la ayuda humanitaria a familia desplazada
CE 50001-23-31-000-2001-00171-01 de 2011 S3	Acción de reparación directa derivada de la masacre de Mapiripán
CE 05001-23-31-000-2006-00169-01 de 2006 S1	Solicitud de pago de indemnización de amparo económico por desplazamiento forzado derivado del conflicto armado
CE 13001-23-31-000-2006-01440-01 de 2007 S4	Ayuda humanitaria y planes de estabilización económica
CE 25000-23-15-000-2010-00222-01 de 2010 S1	Solicitud de aplicación de todo el paquete de beneficios para desplazados vigente a un núcleo familiar
CE 25000-23-25-000-2011-01385-01 de 2012 S1	Pago de reparación administrativa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Contenido

Presentación	1
Mi identidad	2
Mis derechos	5
Las amenazas que enfrento	11
La justicia, mi aliada estratégica	15
Una justicia sensible a mis necesidades	18
Normas	20

